



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-05-002. Licencia Ambiental Única. LAU-22000005-2005.
(Actualización)

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Lic. Oscar Moreno Alanís.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 74/2018, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.



16/abr. Email

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficio No. F.22.01.01.02/0643/18
Asunto: Actualización Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de abril de 2018

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CGI2201200026

C. JAIME TRUJILLO AYALA
SUPERINTENDENTE CENTRAL II
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)

ACUSE

RECIBI ORIGINAL
ANTONIO RIVERA ESPINDO
17/04/2018.
CFE

En atención a la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000005-2005 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 23 de febrero de 2018 y registrada con bitácora número 22/LU-0102/02/18; debido al cambio de Razón Social de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO "EL SAUZ"** a **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, y una vez analizada la información proporcionada comunico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 16 de noviembre de 1993 la entonces Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el Estado de Querétaro expidió mediante Oficio No. DQ.21.141.04-5347 la Licencia de Funcionamiento No. 0064 a favor de la persona moral denominada **CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO "EL SAUZ"**, para el establecimiento ubicado en Autopista México-Querétaro Km. 176.5, C.P. 76729, El Sauz, Pedro Escobedo, Qro., que se dedica a la **Generación de Energía Eléctrica**, con una capacidad anual instalada de 1,883,520 Megawatts
- II. Que con fecha 13 de julio de 1999 la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) en el Estado de Querétaro expidió mediante Oficio No. SMA834 la Licencia de Funcionamiento No. 0064 a favor de la persona moral denominada **CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO "EL SAUZ" DE C.F.E.**, para el establecimiento ubicado en Autopista México-Querétaro Km. 176.5, C.P. 76729, El Sauz, Pedro Escobedo, Qro., que se dedica a la **Generación de Energía Eléctrica**, con una capacidad anual instalada de 1,159,794.9 Megawatts.
- III. Que con fecha 11 de agosto de 2003 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro expidió mediante Oficio No. F.22.01.03/0975/03 la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 0064 a favor de la persona moral denominada **CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO "EL SAUZ" DE C.F.E.**, debido al incremento de capacidad anual instalada a 4,108,440 Megawatts.
- IV. Que con fecha 30 de agosto de 2005 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro expidió mediante Oficio No. F.22.01.03/01403/05 en calidad de Relicenciamiento, la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000005-2005 a favor de la persona moral denominada **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO "EL SAUZ"**, para el establecimiento ubicado en Autopista México-Querétaro Km. 176.5, C.P. 76729, El Sauz, Pedro Escobedo, Qro., que se dedica a la **Generación de Energía Eléctrica**, con una capacidad anual instalada de 3,900,000 Megawatts
- V. Que con fecha 23 de febrero de 2018, la persona moral denominada **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)** a través de su representante legal el **C. Jaime Trujillo Ayala**, solicitó la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000005-2005, registrada con número de bitácora 22/LU-0102/02/18, debido al cambio de Razón Social, de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO "EL SAUZ"** a **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**.



20 Abr.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; esta Delegación Federal,

RESUELVE:

PRIMERO. - Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000005-2005 debido al cambio de Razón Social, de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE CICLO COMBINADO "EL SAUZ"** a **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**.

SEGUNDO. - Tomando en cuenta la solicitud realizada y la actualización de condicionantes y términos, la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000005-2005, queda modificada de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Autopista México-Querétaro Km. 176.5, C.P. 76729, El Sauz, Pedro Escobedo, Qro., con Número de Registro Ambiental CGI2201200026 (*), cuyo titular es la persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, que tiene como actividad principal la **Producción de energía eléctrica, con una capacidad anual instalada de:**

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
ENERGÍA ELÉCTRICA	3,900,000	Megawatts

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)** decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)** deberá ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes presentado mediante la bitacora número 22/AZ-0075/08/12, así como a lo indicado en el Oficio No. DGGIMAR.710/007635 de fecha 24 de octubre de 2012 expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.



[Handwritten signature and initials]

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral, deberá garantizar que, durante cualquier contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

7 a 16.- SE CANCELAN.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La Licencia Ambiental Única cuenta con una **vigencia indefinida** y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO. - La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO. - En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO. - La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá remitir a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Autopista México-Querétaro Km. 176.5, C.P. 76729, El Sauz, Pedro Escobedo, Qro., cuyo titular es la persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición; las emisiones de gases de combustión de los equipos en operación: **Turbo Gas (5 equipos)**, deberán cumplir con los siguiente niveles máximos: 93 ppmv para Óxidos de nitrógeno y 110 ppmv para Bióxido de azufre; ambos en base seca y referidos a un nivel de dilución equivalente a 15% en volumen base seca de oxígeno en



los gases de combustión, los valores de bióxido de azufre determinados en base húmeda deberán corregirse a base seca y condiciones de referencia.

SÉPTIMO. - La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO. - La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

NOVENO. - El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el presente instrumento o en las normas oficiales mexicanas vigentes deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO. - La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO PRIMERO. - La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados; y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO SEGUNDO. - El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos peligrosos: **Rebaba metálica impregnada, Solventes sucios, Aerosoles vacíos, Pilas usadas, Aceite lubricante usado, Estopas, Trapos impregnados, Baterías plomo/ácido, Lodos de planta de tratamiento de aguas, Balastras, Resinas usadas, Tierra contaminada, Tintas y tóner, Fibra de vidrio, Asbesto, Lata vacía impregnada de pintura, Diesel sucio y Lámparas de mercurio**, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO. - La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO. - La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO. - La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



DÉCIMO SEXTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Autopista México-Querétaro Km. 176.5, C.P. 76729, El Sauz, Pedro Escobedo, Qro., cuyo titular es la persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)** a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO. - La persona moral **CFE GENERACIÓN I (CENTRAL TERMOELÉCTRICA CICLO COMBINADO EL SAUZ)** deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0102/02/18, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente resolutivo al interesado o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C. c. e. p. Q.F.B. Martha García Irujas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. miguel.luna@semarnat.gob.mx
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx,
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General Gestión de la Calidad del Aire y RETC. lau@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado. jose.pena@profepa.gob.mx, aeguiarte@profepa.gob.mx
Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. jnavarre@queretaro.gob.mx

C.c.p. Archivo MIC

22/LU/0102/02/18

OMAILSV/HGAO/JJMM

Página 5 de 5

